

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, 23 JUL 2020

TUTELA:	252693333003-2018-00089-00
ACCIONANTE:	BLANCA LILIA CAMELO DE MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG – MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
DECISIÓN:	ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DECRETO 806 DE 2020

1. ANTECEDENTES

En la continuación de audiencia inicial de 18 de septiembre de 2019, la apoderada de la entidad demandada Ministerio de Educación, al surtirse la etapa de conciliación, solicitó la suspensión del proceso con fundamento en que el Acta No. 43 del 9 de julio de 2019 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Educación presentó fórmula generalizada para los casos de sanción mora, conciliable sobre un 90%. Dicha petición fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, por la apoderada del municipio de Facatativá también demandado, y la delegada del Ministerio Público.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho encontró procedente la solicitud, y en consecuencia, decretó la suspensión del proceso, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2019; lo anterior para que las partes allegaran el acuerdo. También se dispuso que en el evento de que no se allegara documento con algún acuerdo el proceso ingresaría al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda (fl. 139 vto).

El 4 de diciembre de 2019 la Secretaría del juzgado ingresó el proceso al Despacho informando que el término se encontraba vencido, en tal virtud mediante providencia del 20 de enero de 2020 se señaló fecha para el 17 de marzo de 2020 para continuar con el trámite de la audiencia inicial (fl. 145).

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, la audiencia inicial decretada no pudo realizarse toda vez que, como es de público conocimiento, a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COV/D-19; asimismo, debe tenerse en cuenta que a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

En el marco de la citada emergencia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo artículo 13, numeral 1 dispuso, que se debe dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, así:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

Conforme a la norma citada y para el caso que nos ocupa las pruebas documentales allegadas son suficientes para emitir sentencia, de ahí que no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; por tanto, el despacho considera que es viable correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

Dispone:

PRIMERO: TENER COMO PRUEBAS los documentos allegados con la demanda y la contestación.

SEGUNDO: Al no haber más pruebas por decretar ni practicar se ordena **CORRER TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, identificado con la C.C. No.79.614.602 de Bogotá, portador de la T.P. No. 221.593 del C. Superior de

la Judicatura, como apoderado judicial del Municipio de Facatativá, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 148).

TERCERO: Vencido el término de diez (10) días siguientes para alegar, ingrese el expediente al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

WLMM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>017</u> de fecha: <u>24 Julio 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma:  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
--